

ECO DE ORIENTE

Trisemanario - Sale los martes, jueves y domingos

Número suelto	\$ 0,02
Atrasado	0,03
Serie de 10 Nros.	0,20
Suscripción anual	1,50
id por trimestre	0,50

Director, La. M. M. DIERES MONPLAISIR

Administrador, Avelino Ruiz V.

Administración:

Imprenta San José

Dirección Telefónica:

«ECORIENTE»

AÑO III]

Villavicencio, Agosto 18 de 1918—Número 220

[SERIE 22

Del DIARIO OFICIAL

Publicamos los siguientes datos cuyo conocimiento ha de ser útil para todos.

LEY 3 de 1918 (Julio 16), por la cual se adiciona la ley 64 de 1917 (sobre cambio de billetes de las antiguas emisiones).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Los billetes representativos de papel moneda, legalmente emitidos, que hubieren quedado en circulación después del 30 de junio del corriente año, continuaran siendo admisibles hasta el 30 de junio de 1919 en todo pago que por cualquier motivo se haga al Tesoro Nacional, en la proporción de un peso papel moneda por cada centavo oro.

LEY 5 de 1918 (Julio 20), "sobre Presupuestos Municipales."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Los Presupuestos Municipales se formarán para periodos anuales, contados desde el 1º de enero al 31 de diciembre.

Artículo 2º El proyecto de Acuerdo sobre Presupuestos Municipales deberá ser presentado por el Alcalde al Concejo, a más tardar el 10 de noviembre anterior a la vigencia respectiva. El Acuerdo correspondiente deberá ser expedido por el Concejo Municipal antes del 20 de diciembre siguiente.

Artículo 7º La vigencia de los Presupuestos Municipales se considerará terminada el día último de diciembre del año a que se refiere, salvo en lo relativo a la legalización de cuentas por servicios ya causados y a incorporación de entradas probable de rentas que por cualquier motivo se hubieran demorado, para lo cual se considerará prorrogada hasta el 31 de marzo siguiente a su espiración, tanto en lo relativo a la recaudación de las rentas del año anterior, como para el pago de los derechos causados en favor de acreedores y a cargo del Distrito. Después del 31 de marzo las entradas y los gastos correspondientes a los años pasados deberán imputarse al Presupuesto vigente en los Artículos destinados a vigencias anteriores, previo Acuerdo del Concejo en lo relativo a los gastos que se reconozcan.

Punto Final!?

¡De los diezmos!

—Confieso el hecho R. P. Su Reverencia tiene razón: la Iglesia hace decretos en desarrollo de todas las leyes que Dios ha dictado.

—Cuidado, amigo, no hables de una manera tan general que la distinción es la prenda de la cual más se precia la teología.

—¿Nuevos enredos tenemos?

—No te enfades, hijo mío, que leyes hay dogmáticas, morales y disciplinarias. Las de las dos primeras clases son intangibles, forman la carta fundamental inmutable de la Iglesia son como su constitución y digo que son intangibles, inmutables por oposición a las Cartas fundamentales de las naciones que varían por que son variables los hombres sus redactores; no así Dios, el objeto de nuestro Credo y, autor del decálogo.

La ley que nos prohíbe robar no tiene distinguos; al contrario, mira de paso lo que dice Dios: santificarás el día del Señor; Jesucristo insiste sobre eso mismo, pero no nos indica como hemos de hacerlo.

¿Porqué? porque esto lo dice la Iglesia cuando prescribe: oírás misa entera etc....

—Y que quiere decir S. R. con este reparo.

—Quiero decir que si el primer mandamiento, el de la ley divina, nos obliga a todos, el se-

gundo el de la Iglesia por ser disciplinario puede no obligarnos por distintos motivos: enfermedad, imposibilidad física y moral etc.

—Ahí tienes el ejemplo de una ley inmutable que no admite discusión y el de otra inmutable también, pero que admite explicación, con la que le corresponde.

—En todo ello convengo pero lo que no admito es la injusticia de la Iglesia.

—¿Y eso?

—Pues no vé R. P. que sus leyes o explicaciones no son las mismas para todos sus hijos; no vé, que aquí tenemos que pagar diezmos y primicias y en otras tierras no existe tal disposición.

—Entonces lastima te tengo y se estremecen las telas de mi corazón, porque si algún día se ha de aplicar tu principio, has de ayunar todos los días de Cuaresma, exceptuando los meros domingos, y ayunar de carne todos los viernes del año.

—Sería acabar con nosotros.

—Sin embargo esta es la ley para Europa y se cumple. Y tan al pié de la letra se obedece que no hay europeo que no sienta como miedo en comiendo carne los primeros viernes de su llegada a estas regiones privilegiadas en las que no existe casi, la ley de la abstinencia.

—Es que, según las mismas razones que V. R. me expuso:

000183